

	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué,  
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,  
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO**

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0069 de febrero 01 de 2018**, aprobó a la señora **MARÍA LUZ MILA ARANGO ACOSTA** identificada con C.C. 24'259.163 de Manizales y al señor **ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTÍNEZ** identificado con C.C. 14'213.216 de Ibagué, la ejecución de obras de **URBANIZACIÓN** del proyecto denominado "**CARAND'U**", destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL "VIS"**, predio ubicado en la **Calle 61 C No. 21 C - 73 del Barrio Ambalá Parte Alta** en la ciudad de Ibagué, con **Matricula Inmobiliaria No. 350-66938 y Ficha Catastral No. 01-08-1044-0001-000**, con un área bruta de **42,504.00 m<sup>2</sup>**.

Que la señora **MARÍA LUZ MILA ARANGO ACOSTA** identificada con C.C. 24'259.163 de Manizales y el señor **ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTÍNEZ** identificado con C.C. 14'213.216 de Ibagué, radicaron bajo el **No. 73-001-2-18-0009 de enero 12 de 2018**, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de **Obra Nueva** de la **ETAPA I** del proyecto denominado "**CARAND'U**", destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL "VIS"**, compuesto por ocho (8) Torres de apartamentos de doce (12) pisos con cubierta en placa cada una, Torre A de parqueaderos en seis (6) pisos, zona de juegos infantiles y cancha de fútbol; en un área de construcción de **34,895.56 m<sup>2</sup>**; predio ubicado en la **Calle 61 C No. 21 C - 73 del Barrio Ambalá Parte Alta** en la ciudad de Ibagué, con **Matricula Inmobiliaria No. 350-66938 y Ficha Catastral No. 01-08-1044-0001-000**.

Que la señora **MARÍA LUZ MILA ARANGO ACOSTA** identificada con C.C. 24'259.163 de Manizales y el señor **ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTÍNEZ** identificado con C.C. 14'213.216 de Ibagué, otorgaron poder especial, amplio y suficiente al señor **ROBERTO ANDRÉS CALDERON ARANGO** identificado con C.C. 2'231.750 de Ibagué, para aportar y retirar documentos, notificarse y renunciar a términos de la licencia de Construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, tal comunicación fue publicada en el **Boletín Informativo No. 930** de las Curadurías Urbanas de Ibagué y publicada en la cartelera de la Curaduría, ya que fue imposible la citación personal a algunos de los vecinos colindantes de la obra.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015, los solicitantes anexaron fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que los solicitantes anexaron escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil **ROBERTO ANDRÉS CALDERON ARANGO** identificado con C.C. 2'231.750 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25202-107701, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y

	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

Energía.

Que los solicitantes presentaron Formulario de Declaración de Vivienda de Interés Social y para efectos de lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley 1796 de 2016 y 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto Nacional 1077 del 2015, el proyecto sometido a consideración se destinará a **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**; así mismo declara que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda, no excederá la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (135 SMLMV)**.

Que el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016 establece que la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** será de **CIENTO TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (135 SMLMV)**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 0643 de junio 18 de 2018**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana**.

*"Que el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 modifico el Art. 171 del Acuerdo Municipal No. 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.*

*Que el Art. 3 del Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009, establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar adecuar, modificar o reconocer.*

*Que en aplicación de lo anteriormente señalado, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el No. 73-001-2-18-0009 del 12 enero de 2018, con las siguientes características:*

- **PROPIETARIO:** ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTÍNEZ – C.C. 14'213.216  
MARÍA LUZ MILA ARANGO ACOSTA – C.C. 24'259.163
- **DIRECCIÓN:** Calle 61 C No. 21 C – 73 del Barrio Ambalá
- **MATRICULA INMOBILIARIA** No. 350-66938
- **FICHA CATASTRAL** No. 01-08-1044-0001-000
- **ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL:** 34,895.56 m<sup>2</sup>
- **USO: RESIDENCIAL – VIS – ÁREA:** 34,350.10 m<sup>2</sup>
- **USO: OTROS USOS – COMERCIO Y SERVICIOS – ÁREA:** 545.46 m<sup>2</sup>

Que mediante Oficio No. **CU2-RE-2018-000001807 de junio 21 de 2018**, los señores **AMPARO SERNA MARTINEZ** identificada con C.C. 31'916.175, **PEDRO GARCIA** identificado con C.C. 14'228.046 y **LUZ PERLA CHARRY CAPERA** identificada con C.C. 38'248.917, en calidad de vecinos colindantes presentaron observaciones al proyecto.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-000003099 de junio 22 de 2018**, resuelve la petición interpuesta por los señores **AMPARO SERNA MARTINEZ, PEDRO GARCIA** y **LUZ PERLA CHARRY CAPERA**, mediante Oficio No. **CU2-RE-2018-000001807 de junio 21 de 2018**.

#### **CONSIDERACIONES DEL CURADOR URBANO No. 2,**

Las objeciones y observaciones presentadas al proyecto serán estudiadas y resueltas en este acto administrativo, en cumplimiento de las disposiciones establecidas 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

Bajo este contexto, debe indicarse que el Curador Urbano es una figura creada en el Decreto-Ley 2150 de 1995, posteriormente reglamentada en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003. En los términos establecidos por la disposición ibidem:

"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina." (Subrayado fuera del texto original)

La competencia legalmente atribuida a los Curadores Urbanos se limita a **la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente en el distrito o municipio**. Además de ... "estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes" (Negritas, subrayas no originales).

Si bien el Curador Urbano es un particular que ejerce una función administrativa reglada, como es la expedición de licencias de urbanismo y construcción, su actuar está direccionado por el postulado constitucional del Debido Proceso, contenido en nuestra Carta Magna en el artículo 29, predicable de actuaciones judiciales como administrativas, el cual es un derrotero que direcciona cualquier decisión.

El Art. 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece: **"Artículo 2.2.6.1.2.2.2.- Intervención de terceros.** Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

**Parágrafo.** Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con

	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

su conducta. **Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Cuando se adelantan obras de construcción en predios colindantes al propio, es recomendable elaborar un Acta de Vecindad, entre los interesados, en la cual exista una reseña fotográfica del estado actual de las viviendas, para posibles y futuras reclamaciones por daños ocasionados por la construcción.

Los Artículos cuarto y quinto de la resolución pro-forma que expide el Curador Urbano en caso de licencias de construcción establece la responsabilidad de los constructores y propietarios, con los vecinos o terceras personas. **"Artículo 4.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptarán procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas..."** **"Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras."**

Artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece: **"Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia o permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma."**

Es de indicarle que el Curador Urbano, no realiza visitas a los predios materia de la solicitud, la Ley estableció que la vigilancia y control de las obras sigue en poder de la Administración Municipal a través de sus entes de legados en este caso la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, según lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.4.11, Modificado por el art. 14, Decreto Nacional 1203 de 2017: **"Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."**

Acorde con lo anteriormente expuesto, si bien las preocupaciones expuestas por los interesados en sus diferentes comunicaciones pueden ser validas, lo cierto es que las funciones asociadas al control urbano no son de competencia del Curador Urbano, razón por la cual los interesados deberán acudir, de estimarlo pertinente, ante las autoridades competentes para efectos de dilucidar las posibles responsabilidades respecto de los hechos mencionados en sus diferentes comunicaciones y los posibles perjuicios que ellos podrían causar.

En consecuencia, se continúa con el estudio de la presente solicitud.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, Grupo de Rentas, mediante **Oficio No. 1033-2018-58963 del 28 de junio de 2018**, CERTIFICA que **MARÍA LUZ MILA ARANGO ACOSTA** identificada con C.C. 24'259.163 de Manizales y el señor **ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTÍNEZ** identificado con C.C. 14'213.216 de Ibagué, presentaron CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN No. **1011-2018-56635 del 22 de junio del 2018**, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, del predio identificado con **Ficha Catastral No. 01-08-1044-0001-000**, se encuentra en un

	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

sector con estrato **TRES (3) MEDIO-BAJO** y según los datos aportados por el contribuyente es vivienda de interés social.

Que mediante **Factura No. 2257631054** la Alcaldía Municipal – Impuesto Delineación Urbana expidió concepto de cobro de Impuesto Delineación Urbana para el predio con **ESTRATO SEIS (6) – USO COMERCIAL** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3'551.000,00)**.

Que el Ingeniero Civil ADALBERTO MUÑOZ FORERO identificado con C.C. 14.236.852 de Ibagué y Matrícula Profesional No. 25202-12920, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al **DISEÑO ESTRUCTURAL** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente DISEÑO.

Que en cumplimiento del **Artículo 15 de la Ley 400 de 1997**, modificado por el **Artículo 3 de la Ley 1796 de 2016**, el solicitante anexó escrito donde el Ingeniero Civil **OSCAR ALFREDO PIMIENTO GUZMÁN** identificado con C.C. 19'340.665 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25202-10090, en calidad **REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES** manifiesta que el proyecto cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la **Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2016 y el reglamento NSR-10**.

Que el Ingeniero Civil ADALBERTO MUÑOZ FORERO identificado con C.C. 14.236.852 de Ibagué y Matrícula Profesional No. 25202-12920, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al **ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente ESTUDIO.

Que en el diseño estructural de la edificación, el profesional responsable se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué, no se observa que el predio materia de la solicitud, se encuentre a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Otórgase Licencia de Construcción en la modalidad de **OBRA NUEVA** a la señora **MARÍA LUZ MILA ARANGO ACOSTA** identificada con C.C. 24'259.163 de Manizales y al señor **ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTÍNEZ** identificado con C.C. 14'213.216 de Ibagué; para efectuar la construcción de la **ETAPA I** del proyecto denominado **“CARAND’U”**, destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL “VIS”**, compuesto por





RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018  
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

ocho (8) Torres de apartamentos de doce (12) pisos con cubierta en placa cada una, Torre A de parqueaderos en seis (6) pisos, zona de juegos infantiles y cancha de fútbol; para trescientos ochenta y cuatro (384) apartamentos y trece (13) Aparta estudios; comprendida en **PRIMER PISO N +/-0.00** por dos (2) cuartos de basuras, zona de juegos infantiles, cancha de fútbol; en un área de construcción de **36.00 m<sup>2</sup>**; **SÓTANO N -3.00 – TORRE A PARQUEADEROS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al primer piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, rampa de circulación vehicular, área para ubicación de instrumento sísmico, planta eléctrica, cuarto de baja tensión, cuarto de media tensión, sesenta y dos (62) parqueaderos privados; en **PRIMER PISO N +/-0.00 – TORRE A PARQUEADEROS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al segundo piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, rampa de circulación vehicular, cuarto de baja tensión, cuarto de media tensión, diecinueve (19) depósitos, cuarenta y tres (43) parqueaderos privados, dos (2) parqueaderos para personas con movilidad reducida, portería con baño, lobby, dos (2) locales comerciales con baño; en un área de construcción de **1,678.23 m<sup>2</sup>**; en **SEGUNDO PISO N +3.00 – TORRE A PARQUEADEROS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al tercer piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, rampa de circulación vehicular, dieciocho (18) depósitos, treinta (30) parqueaderos privados, dos (2) parqueaderos para personas con movilidad reducida, nueve (9) locales comerciales con baño; en un área de construcción de **1,678.23 m<sup>2</sup>**; en **TERCER PISO N +6.00 – TORRE A PARQUEADEROS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al cuarto piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, rampa de circulación vehicular, veintidós (22) depósitos, cuarenta (40) parqueaderos privados; en un área de construcción de **1,678.23 m<sup>2</sup>**; en **CUARTO PISO N +9.00 – TORRE A PARQUEADEROS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al quinto piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, rampa de circulación vehicular, treinta (30) depósitos, sesenta y cinco (65) parqueaderos privados; en un área de construcción de **1,678.23 m<sup>2</sup>**; en **QUINTO PISO N +12.00 – TORRE A PARQUEADEROS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al sexto piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, rampa de circulación vehicular, dieciocho (18) depósitos, veinticinco (25) parqueaderos privados, diecisiete (17) parqueaderos de visitantes; trece (13) Aparta estudios cada uno con sala, cocina - ropas, alcoba, baño, zona de lavandería; en un área de construcción de **1,678.23 m<sup>2</sup>**; en **SEXTO PISO N +15.00 – TORRE A PARQUEADEROS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso, dos (2) puntos fijos de ascensor, rampa de circulación vehicular, tres (3) parqueaderos privados, dieciséis (16) parqueaderos para personas con movilidad reducida; cuarenta y seis (46) parqueaderos de visitantes; en un área de construcción de **47.53 m<sup>2</sup>**; en **PRIMER PISO N +/-0.00 – TORRE APARTAMENTOS TIPO A** por punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso, punto fijo de ascensor, cuarto de aseo, hall de circulación y cuatro (4) unidades de vivienda distribuidas así: **APTO. 101** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 102** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 103** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 104** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **1,733.82 m<sup>2</sup>**; en **SEGUNDO PISO N +2.52, TERCER PISO N +5.04, CUARTO PISO N +7.56, SEXTO PISO N +12.60, SÉPTIMO PISO N +15.12, OCTAVO PISO N +17.64, NOVENO PISO N +20.16, UNDÉCIMO PISO N +25.20 – TORRE APARTAMENTOS TIPO A** por punto fijo de escaleras de acceso al siguiente piso, punto fijo de ascensor, cuarto de técnico, hall de circulación y cuatro (4) unidades de vivienda por piso distribuidas así: **APTO. 201, 301, 401, 601, 701, 801, 901, 1101** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 202, 302, 402, 602, 702, 802, 902, 1102** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 203, 303, 403, 603, 703, 803, 903, 1103** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 204, 304, 404, 604, 704, 804, 904, 1104** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **13,870.56 m<sup>2</sup>**; en **QUINTO PISO N +10.08, DÉCIMO PISO N +22.68 – TORRE APARTAMENTOS TIPO A** por punto fijo de escaleras de acceso al siguiente piso, punto fijo de ascensor, cuarto de aseo, hall de circulación y cuatro (4) unidades de vivienda por piso distribuidas así: **APTO. 501, 1001** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 502, 1002** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 503, 1003** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 504, 1004** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **3,467.64 m<sup>2</sup>**; en **DÉCIMO SEGUNDO PISO N +27.72 – TORRE APARTAMENTOS TIPO A** por

	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

punto fijo de escaleras de acceso, punto fijo de ascensor, cuarto de técnico, hall de circulación y cuatro (4) unidades de vivienda distribuidas así: en **APTO. 1201 PUEDE DARSE VARIANTE PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas; **APTO. 1202** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 1203** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 1204** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **1,733.82 m<sup>2</sup>**; en **PRIMER PISO N +/-0.00 – TORRE APARTAMENTOS TIPO B** por punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso, punto fijo de ascensor, cuarto de aseo, hall de circulación y cuatro (4) unidades de vivienda distribuidas así: **APTO. 101** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 102** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 103** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 104** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **467.92 m<sup>2</sup>**; en **SEGUNDO PISO N +2.52, TERCER PISO N +5.04, CUARTO PISO N +7.56, SEXTO PISO N +12.60, SÉPTIMO PISO N +15.12, OCTAVO PISO N +17.64, NOVENO PISO N +20.16, UNDÉCIMO PISO N +25.20 – TORRE APARTAMENTOS TIPO B** por punto fijo de escaleras de acceso al siguiente piso, punto fijo de ascensor, cuarto de técnico, hall de circulación y cuatro (4) unidades de vivienda por piso distribuidas así: **APTO. 201, 301, 401, 601, 701, 801, 901, 1101** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 202, 302, 402, 602, 702, 802, 902, 1102** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 203, 303, 403, 603, 703, 803, 903, 1103** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 204, 304, 404, 604, 704, 804, 904, 1104** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **3,743.36 m<sup>2</sup>**; en **QUINTO PISO N +10.08, DÉCIMO PISO N +22.68 – TORRE APARTAMENTOS TIPO B** por punto fijo de escaleras de acceso al siguiente piso, punto fijo de ascensor, cuarto de aseo, hall de circulación y cuatro (4) unidades de vivienda por piso distribuidas así: **APTO. 501, 1001** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 502, 1002** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 503, 1003** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 504, 1004** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **935.84 m<sup>2</sup>**; en **DÉCIMO SEGUNDO PISO N +27.72 – TORRE APARTAMENTOS TIPO B** por punto fijo de escaleras de acceso, punto fijo de ascensor, cuarto de técnico, hall de circulación y cuatro (4) unidades de vivienda distribuidas así: en **APTO. 1201 PUEDE DARSE VARIANTE PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas; **APTO. 1202** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 1203** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; **APTO. 1204** con sala, comedor, cocina - ropas, estudio, baño, dos (2) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **467.92 m<sup>2</sup>**; para un área total de construcción de **34,895.56 m<sup>2</sup>**; predio con un área de lote de **42,504.00 m<sup>2</sup>**, proyecto con un índice de ocupación de **0.29**, índice de construcción de **0.92**, ubicado en la **Calle 61 C No. 21 C - 73 del Barrio Ambalá Parte Alta** en la ciudad de Ibagué, con **Matricula Inmobiliaria No. 350-66938 y Ficha Catastral No. 01-08-1044-0001-000**, de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñado por el Arquitecto JUAN CAMILO NARVÁEZ SENDOYA identificado con C.C. 79'688.387 de Bogotá, Matricula Profesional A25192002-79688387, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil ADALBERTO MUÑOZ FORERO identificado con C.C. 14.236.852 de Ibagué y Matricula Profesional No. 25202-12920. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, el Estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales con las correcciones en rojo efectuadas por el Curador Urbano, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, el valor de venta de la unidad de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** que se construya con la presente autorización no podrá

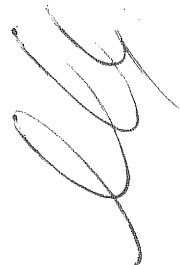


	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

sobrepasar los **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**.

**Artículo 2.-** La presente licencia tendrá una **vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil ROBERTO ANDRÉS CALDERON ARANGO identificado con C.C. 2'231.750 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25202-107701, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011), Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en los Arts. A.1.3.9 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de **Supervisión Técnica Calificada** acorde con lo preceptuado en dichas normas. De conformidad con lo establecido en el **numeral 1.2.2.2 del Reglamento NSR-10**, el supervisor técnico debe entregar, como culminación de sus labores, una copia de los planos record de la obra construida y del registro escrito mencionado en **1.2.2.1** a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra, al propietario y al constructor de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento. El supervisor técnico debe conservar este registro escrito al menos por cinco años contados a partir de la terminación de la construcción y de su entrega al propietario y al constructor. Cuando se trate de edificaciones cubiertas por el régimen de copropiedad, el titular de la licencia, a nombre del cual se haya expedido la licencia de construcción, debe hacer entrega de una copia de los documentos de la supervisión técnica a la copropiedad. **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el **numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el **numeral H.2.2.3 del Reglamento NSR-10**, y teniendo en cuenta que el proyecto es clasificado de **CATEGORÍA ALTA**, éste debe llevar la asesoría y el acompañamiento del Ingeniero Geotecnista, durante la Etapa de Construcción, quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno. Para esto, deberá dejar memoria escrita del desarrollo de dichas actividades y los resultados obtenidos. Especial atención se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones aledañas o adyacentes al proyecto, para lo cual se deberá implementar las recomendaciones que el diseñador geotécnico del proyecto entregue para tal fin. Se deberá suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto. En caso de que se detecten efectos adversos en las edificaciones vecinas por efecto del desarrollo del proyecto, se deberá implementar una instrumentación adecuada y adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de dichos efectos, sin perjuicio de otro tipo de acciones que se deriven de estos hechos. **Parágrafo 3.-** De conformidad con lo establecido en el **numeral A.11.2.2 del Reglamento NSR-10**, toda edificación con un área construida de más de **30,000 m<sup>2</sup>** y que tenga entre **5 y 15 pisos**, deberá colocar un instrumento como mínimo. El espacio donde se coloque el instrumento será colindante con el sistema estructural y deberá localizarse en el nivel inferior de la edificación. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.3 parágrafo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 5.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e



	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo 6.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 7.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar. **Parágrafo 8.-** Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costado, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado (Art. 34 Decreto 948 del 05 de junio de 1995).

**Artículo 4.-** El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

**Artículo 5.-** El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular y el constructor responsable deberán depositar los escombros producto de la ejecución de la obra en las escombreras municipales autorizadas por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones de Ley. **Parágrafo 2.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015. **Parágrafo 3.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera. **Parágrafo 4.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

**Artículo 6.-** Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones

	 Libertad y Orden <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0468 DE AGOSTO 15 DE 2018</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	--	---

establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7.-** La presente autorización será suspendida y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo Municipal 116 de 2000 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 6 Ley 1796 del 13 de julio de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el Supervisor Técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad del juramento la **Certificación Técnica de Ocupación** de la respectiva obra.

**Artículo 8.-** La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

**Artículo 9.-** Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

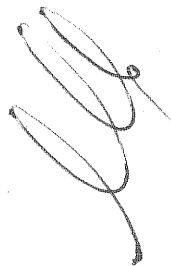
**Artículo 10.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 11.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Artículo 12.-** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

**Artículo 13.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

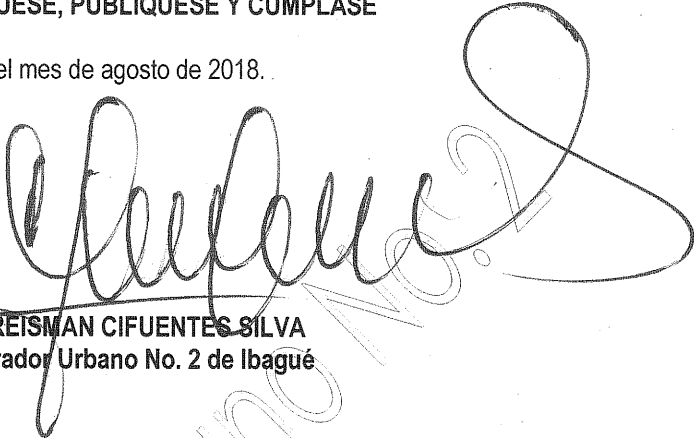
**Artículo 14.-** Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 65, Ley 9ª de 1989), la parte resolutive de la presente



resolución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

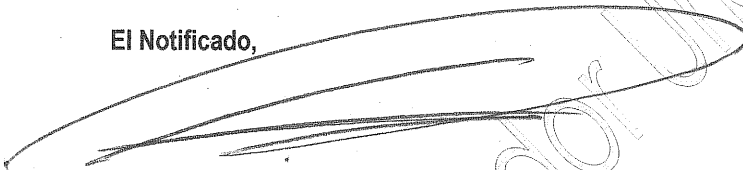
Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de agosto de 2018.



**GREISMAN CIFUENTES SILVA**  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué

En la fecha 21 AGO 2018 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

**El Notificado,**




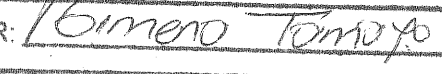
**ROBERTO ANDRÉS CALDERÓN ARANGO**  
C.C. 2'231.750 de Ibagué  
Apoderado de:  
**MARÍA LUZ MILA ARANGO ACOSTA**  
**ROBERTO AUGUSTO CALDERÓN MARTÍNEZ**

**La Notificadora,**

  
**GIMENA TAMAYO GIRALDO**  
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: Diana G.  
**CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ**  
Ing. Greisman Cifuentes Silva  
En la fecha 27 AGO 2018 se notifica personalmente del contenido de la Resolución No. 73-001-2-018-0468, a (el) (la) señor (a) Luz Perla Chompe Capera, identificado (a) con C.C. 38 248 917 haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.  
NOTIFICADO:   
NOTIFICADOR: 

Curador Urbano No. 2 de Ibagué

**CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ**  
Ing. Greisman Cifuentes Silva  
En la fecha 27 AGO 2018 se notifica personalmente del contenido de la Resolución No. 73-001-2-018-0468, a (el) (la) señor (a) Amparo Ferro Martínez, identificado (a) con C.C. 31 916 175, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.  
NOTIFICADO:   
NOTIFICADOR: 

Página 11 de 11



GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil

Curador Urbano No. 2 de Ibagué

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-25

V - 03

Pag. 1 • / 1 •

Certificado No.0995

Radicación No. 73-001-2-18-0009

Fecha (dd-mm-aa): 12-01-18

Resolución No. 73-001-2-18-0468

Fecha (dd-mm-aa): 15-08-18

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ**

**I.C. GREISMAN CIFUENTES SILVA**

**CERTIFICA:**

Que el día cinco (05) de septiembre de 2018 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de agosto de 2018 y 03, 04, 05 de septiembre de 2018, contados a partir del veintidós (22) de agosto de 2018, fecha en la cual se publicó la **Resolución No. 73-001-2-18-0468 de agosto 15 de 2018**, vencieron los términos para que los terceros interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho.

Que el día cuatro (04) de septiembre de 2018, transcurridos los (10) días hábiles, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de agosto de 2018 y 03, 04 de septiembre de 2018, contados a partir del día veintiuno (21) de agosto de 2018, fecha en la cual se notificaron de la **Resolución No. 73-001-2-18-0468 de agosto 15 de 2018**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

  
**GREISMAN CIFUENTES SILVA**  
Curador Urbano No. 2

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-18-0468 del 15-08-18

Proyectó: Gimena T.